

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 053-2019-OS/CD**

Lima, 04 de abril de 2019

**CONSIDERANDO:**

**1.- ANTECEDENTES**

Que, con fecha 02 de febrero de 2019, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 016-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 016"), mediante la cual se aprobó el Balance Final de los montos transferidos para la devolución de los montos recaudados por conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543;

Que, con fecha 14 de marzo de 2019, la empresa Servicios Eléctricos Rioja S.A. (en adelante "SERSA") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 016, mediante el documento recibido según Registro N° 201900043025, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso;

**2.- PETITORIO Y SUSTENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Que, SERSA solicita se modifique el Balance Final aprobado en el Artículo 2 de la Resolución 016 para su empresa, toda vez que la misma no ha considerado los saldos que presentó de acuerdo a los formatos de los Oficios N° 0655-2018-GRT y N° 0979-2018-GRT, conforme lo acredita con copias de los cargos de sus cartas N° 2617-2018/GG-SERSA y N° 2619-2018/GG-SERSA, adjuntas a su recurso;

**3.- SUSTENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Que, SERSA señala que, mediante las cartas N° 2617-2018/GG-SERSA y N° 2619-2018/GG-SERSA remitidas el 20 y 21 de diciembre de 2018, respectivamente, cumplió con presentar la información solicitada por Osinergmin a través de los Oficios N° 0655-2018-GRT y N° 0979-2018-GRT, en las cuales indica que el total del CASE devuelto es de S/ 110 498,48;

Que, asimismo, manifiesta que, debido a que la normativa permite que la devolución del CASE se haga hasta por un año, SERSA ha seguido devolviendo en los meses comprendidos entre diciembre 2018 y febrero 2019, por un monto de S/ 125,56;

Que, por tanto, considera que el saldo de balance final que debe devolver a Osinergmin es de S/ 384,06 y no de S/ 1 152,50;

**4.- ANÁLISIS DEL PETITORIO**

Que, de acuerdo con la Ley N° 30543, el Decreto Supremo N° 022-2017-EM y el Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543" (en adelante "Procedimiento de Devolución") aprobado con Resolución N° 206-2017-EM, las devoluciones efectuadas por SERSA deben reconocerse siempre que los usuarios finales beneficiarios hayan sido oportunamente incluidos en la Lista de Usuarios Finales Beneficiarios remitida por la recurrente, en la oportunidad prevista en el

Procedimiento de Devolución aprobado con Resolución N° 206-2017-OS/CD;

Que, de otro lado, en cuanto al plazo para hacer efectivas las devoluciones de los cargos, cabe señalar que, de acuerdo con la Séptima Disposición Complementaria del referido Procedimiento de Devolución, las devoluciones podían efectuarse hasta por un (01) año contado a partir de la publicación de la resolución que apruebe los primeros montos de devolución;

Que, en virtud del texto normativo antes citado, las devoluciones se podían efectuar hasta por un (01) año contado a partir de la publicación de la resolución que apruebe los primeros montos de devolución, esto es, la Resolución N° 230-2017-OS/CD, la cual fue publicada el 20 de diciembre de 2017. Entonces, el 20 de diciembre de 2018 se ha cumplido el periodo para hacer efectivas las devoluciones a los usuarios finales beneficiarios;

Que, no obstante, mediante la Primera Disposición Complementaria de la Resolución 016, se dispuso que *“Para los casos en que la devolución del CASE, Cargo Tarifario SISE o TRS no se haya hecho efectiva hasta el 20 de diciembre de 2018, fecha en la que terminó el proceso de devolución de los cargos mencionados, dichas transferencias deberán efectuarse en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución (...)”*. Tras la ampliación de plazo citada, el proceso de devolución de los cargos CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS debían efectuarse hasta el 15 de febrero de 2019;

Que, de acuerdo a lo señalado, para efectos de la presente evaluación se procede a reconocer únicamente las devoluciones efectuadas por la recurrente que se hayan efectuado hasta el 15 de febrero de 2019, fecha en la que culminó la ampliación de plazo para las devoluciones del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por la Primera Disposición Complementaria de la Resolución 016, tal como ha sido detallado en el numeral 5 del [Informe Técnico 164-2019-GRT](#) que forma parte de la presente resolución, correspondiendo por tanto, declarar fundado en parte este extremo del petitorio, no reconociéndose las devoluciones efectuadas con fecha 04 de marzo de 2019;

Que, asimismo, de la revisión de la información presentada por la empresa se verifica que cuatro (4) códigos de suministro reportados por SERSA en el Formato D-01, para efectuar el Balance Final de las devoluciones del CASE, no corresponden a los mismos códigos de suministro publicados en la Resolución 230. Sin embargo, se ha efectuado una revisión de toda la información proporcionada por la recurrente, habiéndose identificado las equivalencias de códigos, únicamente para los referidos 04 casos. Dichas equivalencias han sido detalladas en las Tablas N° 2 y 3 del [Informe Técnico 164-2019-GRT](#) que forma parte de la presente resolución. En consecuencia, corresponde declarar fundado en parte este extremo del petitorio;

Que, en virtud de lo antes expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Sersa en el extremo de reconocer como Saldo del Balance Final el monto de S/ 384.06, toda vez que la recurrente no ha acreditado cómo obtiene dicho valor. El detalle de cálculo del nuevo saldo ha sido desarrollado en el punto 6.3 del [Informe Técnico 164-2019-GRT](#);

Que, finalmente, en concordancia con la Novena Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, queda expedita la facultad de Osinergmin de efectuar las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que correspondan;

Que, se ha emitido el [Informe Técnico N° 164-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 179-2018-GRT](#), los cuales han sido elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, y que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en la Ley N° 30543, la cual dejó sin efecto el cobro del CASE y la aplicación del cargo por SISE y TRS, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-EM; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 010-2019.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Servicios Eléctricos Rioja S.A., contra la Resolución N° 016-2019-OS/CD, referido a que se reconozcan los montos devueltos entre diciembre de 2018 y febrero de 2019, por las razones señaladas en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Servicios Eléctricos Rioja S.A., contra la Resolución N° 016-2019-OS/CD, referido a que se reconozcan los montos devueltos a los clientes donde existe correspondencia entre sus códigos reconocidos como Usuarios Finales Beneficiarios en la Resolución N° 230-2017-OS/CD y los reportados por la recurrente para el Balance Final de la devolución del CASE, por las razones señaladas en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Servicios Eléctricos Rioja S.A., contra la Resolución N° 016-2019-OS/CD, referido a que se reconozca que el Saldo del Balance Final asciende a S/ 384,06, por las razones señaladas en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Modificar el Saldo del Balance Final de la devolución de los pagos efectuados por el concepto de CASE, correspondientes a la empresa Servicios Eléctricos Rioja S.A., sustituyendo el ítem 24 de la Tabla N° 2 Balance Final de la devolución del CASE del Distribuidor Eléctrico, contenida en el Artículo 2 de la Resolución N° 016-2019-OS/CD, conforme a lo siguiente:

| N° | Empresa | MTEDE <sub>CASE</sub> (Soles) | SLDE <sub>CASE</sub> (Soles) | MDRDE <sub>CASE</sub> (Soles) | SBFDE <sub>CASE</sub> (Soles) |
|----|---------|-------------------------------|------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
|    |         | A                             | B                            | C                             | D=A-B-C                       |
| 24 | Sersa   | 78 317,69                     | -32 690,41                   | 109 974,02                    | 1 034,08                      |

**Artículo 5.-** Disponer que las modificaciones a la Resolución N° 016-2019-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

**Artículo 6.-** Disponer que la Gerencia de Supervisión de Energía de Osinergmin efectúe las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que correspondan en aplicación de la Novena Disposición Complementaria del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 053-2019-OS/CD**

de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543, aprobado mediante Resolución N° 206-2017-OS/CD.

**Artículo 7.-** Incorporar el [Informe Técnico N° 164-2019-GRT](#) y el [Informe Legal N° 179-2019-GRT](#), como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 8.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, junto con los Informes [N° 164-2019-GRT](#) y [179-2019-GRT](#) en el portal institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

**Daniel Schmerler Vainstein**  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin